

Las Entidades Primarias pertenecientes o que conforman la Quinta Circunscripción de FEMEBA por unanimidad, han conferido mandato a sus representantes ante el Consejo Directivo (Dres. Mocochoa, Donatti, Tielli y Perea), para que, habida cuenta haber procedido la Federación a la **Fehaciente Denuncia del Incumplimiento Contractual** y la intimación de regularización del mismo ante el Instituto y con el objeto de **afianzar el firme anhelo de preservar la vinculación contractual bajo la tutela del Principio Rector de la Buena Fe, establecido en el Artículo 1198º del Código Civil Argentino**, en caso de **NO recibirse respuesta del IOMA y/o regularización del cumplimiento por parte del mismo a la fecha 23/11/12** que el Consejo Directivo apruebe la moción de proceder a un **“Corte de Crédito al IOMA” por tiempo indefinido**, a definir por el Consejo vinculado a la efectiva regularización del compromiso de pago en los plazos y periodicidades habituales de las cápitas adeudadas y futuras a vencer, por supuesto que de decidirse, deberá ser notificado fehacientemente al IOMA.

Dicha medida consistirá en:

1.- **REPROGRAMACION** de toda prestación que **NO sea considerada de urgencia.**

2.- Las Consultas y Prácticas Diagnósticas y/o Terapéuticas que no ameriten Reprogramación, se mantendrán con la normal y deferente efectivización de siempre, con la salvedad que serán cobradas a los afiliados al valor arancelario establecido en el Convenio, el cual deberá ser publicado en los medios locales por cada Entidad Primaria, con antelación adecuada y el Profesional deberá, en todos los casos, extender el legal recibo por monto percibido, para que el afiliado **“pueda gestionar su reintegro a través del Instituto”**, lo cual también deberá ser publicado en los medios, junto con los valores de convenio.

Del mismo modo que los Gremios que conforman el IOMA cuando realizan sus frecuentes medidas de Acción Directa, **NO aceptaremos ningún tipo de descuento en futuras cápitas, por los días de Corte de Crédito**, ya que los mismos los tomaremos como **“intereses moratorios por la mora actual”**, la cual podemos (estamos legitimados) reclamar en concepto de Daños y Perjuicios por el Incumplimiento Contractual del IOMA.